



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

6

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 DIC 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTES DEL ROSAL"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Rosal de la parroquia y término municipal de Oimbra.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de Enero de 1975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Saran deses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que durante el período de exposición al público no se formuló oposición alguna; habiendo manifestado el Ayuntamiento de Oimbra que en calidad de propietario, formalizó con el Patrimonio Forestal y otros Organismos de la Administración consorcio de los montes; si bien, el aprovechamiento de los mismos se venía realizando por los vecinos de los pueblos en que se hallan situados. ICONA, informa que no se hallan catalogados, si bien están repoblados o consorciados.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que del conjunto de las pruebas aportadas, se evidencia que los montes que son objeto de clasificación reúnen las características anteriormente enumeradas, propias de los montes en mano común, por haber venido siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente, en régimen de comunidad germánica por los vecinos mancomunadamente, con exclusión de cualquier otro titular.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "MONTES DEL ROSAL", de 271 Hectáreas, cuyos linderos del término vecinal son: Norte, término municipal de Monterrey (Villaza); Este, término municipal de Verín (Quizanes); Sur, término y montes de Oimbra, y, Oeste, término de Chás, como perteneciente en mano común o régimen de comunidad germánica a los vecinos de Rosal, de la parroquia y término municipal de Oimbra. Firme esta resolución será incluido en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento, y se procederá a revisar el consorcio con ICONA, en favor de la comunidad vecinal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Clave	Monte	Comunidad Forestal	Nº monte
OR	54	4.2	1

● 3.- ESTADO FISICO

Reel. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de ROSAL están situados en su mayoría al N. y O. del pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en varias parcelas distintas. Las principales del monte son las de "Ladairo" y "Mazairos" y por último la de "Quinta y Rañote"; están formadas por laderas de bajada a las fincas particulares, con altitudes comprendidas entre los 450 y los 653 m.

Tiene también unos campos de aprovechamiento comunal exclusivo de estos vecinos de Rosal, como los llamados "campo de Rosal" (al S. del pueblo) y "A Ceña" (en el río Támega); en las márgenes de este río tiene otros campos llamados "Madrevella", "O Puente", y "Xinxuas", de aprovechamiento mancomunado con los vecinos de Oimbra.

Estos montes, además de quedar enlazados por la carretera de Villaza a Rosal, tienen acceso en parte por la pista del Ladairo al pueblo de Chãs.

Provincia	Monte	Comunidad Prop.	N.º de fincas
OR	54	4.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

Estos bienes comunales, de acuerdo con los límites de 3.4, figurados en el plano de 1.2, tienen una superficie de 256 Has. para el monte y 15 Has. para los campos; en total, 271 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término municipal de Monterrey, (Villaza).

E.- Término municipal de Verín (Quizanes).

S.- Término y monte de Oimbra.

O.- Término y montes de Chàs.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes y campos comunales, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O., entre los cabezos de "Castelo" y de "Mazairos", donde concurren con este término los de Chàs y de Villaza (Montefrey). Con este último sigue la mojonera entre municipio, de O.-O hasta llegar a las tres rayas de los municipios de Oimbra, Monte-

3.4

CLAVE DEL MONTE

Pais	Antigüedad	C. seguridad Prop.	N.º mont.
OR	54	4.2	1

rrey y Verlín, en el "Monte Ladairo". Dividiendo con término de Quizanes (Verlín), sigue la mojonera entre municipios hacia el S.E. y después cruzando el río Tàmega hacia el E. hasta llegar al mojón de Madrevela, en la carretera de Puente Oimbra. Aquí empieza a limitar con términos de Oimbra, en dirección S.O. por Caña y Val Sameiro, entre fincas particulares, hasta arroyo del Pontón, donde toma dirección E.-O. subiendo a Rañote y Quintà. Aquí empieza a limitar con término de Chàs, con el que sigue por una cumbre dividiendo aguas, primero hacia el N.O. y después de S. a N. por Malpaso y Mazairos hasta llegar al límite con el municipio don Monterrey, donde se comenzó.

En parte del límite así descrito, en el S.E. con Oimbra, en los campos del río Tàmega, los vecinos de Rosal no están de acuerdo con el límite adoptado de Madrevela, -Caña, -Val Sameiro- Arroyo del Pontón, pues consideran que los campos situados al S. de este límite no son exclusivos de Oimbra, sino mancomunados de Rosal y Oimbra. Pretenden que su término vecinal siga desde Madrevela hacia el S., siguiendo la mojonera con el municipio de Verlín hasta la desembocadura en el río Tàmega del arroyo de Pontón, subiendo el l

CLAVE DEL MONTE

Clave	Número	Comunidad Prop.	N.º de Montes
OR	54	4.2	1

3.4

mite entre Rosal y Oimbra por el arroyo del Pontón aguas arriba.

Se ha adoptado como límite en esta parte discutida, el propuesto por los vecinos de Oimbra y de acuerdo con él se ha calculado la superficie de 3.2; con ello se ha querido delimitar los términos vecinales, sin perjuicio de las mancomunidades de pastos que hayan podido existir en los campos del río Tàmega, traducibles ahora en particiones mancomunadas también en las choperas allí repobladas por el P.F.E., según acuerdos que parece han sido adoptados entre éste y las comunidades interesadas (quizá no representadas convenientemente).

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

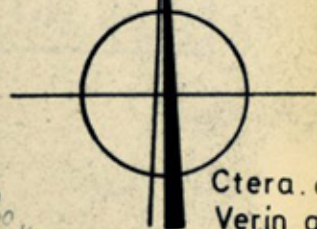
El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslindar parcial en tal colindancia con particulares.

Término de Monterrey

Carretera local
a Villaza

OR 54 4.2 1

N.



Ctera. de
Verin a
Viditerre

Término

de

Verin

